

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., junio dos de dos mil veintiuno.

Referencia : Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2021-00118-00.

De conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 357 ibídem, se inadmite la presente demanda de recurso extraordinario de revisión, presentada por Lilia Beatriz Camargo de Piñeros, a objeto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

Como la causal que se invoca es la establecida en el numeral 8° del artículo 355 del C.G.P., “existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no sea susceptible de recurso alguno”, deberá el actor aportar copia física o electrónica de la sentencia que pretende atacar con el recurso extraordinario de revisión, esto es, que no era objeto de recurso alguno, como lo exige la disposición para la viabilidad de la revisión extraordinaria.

Para todos los fines legales téngase al abogado Álvaro Enrique Agudelo Reyes como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado